



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00137-00
ACCIONANTE: LINO LÓPEZ QUIJANO
ACCIONADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD
BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.

CLASE: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

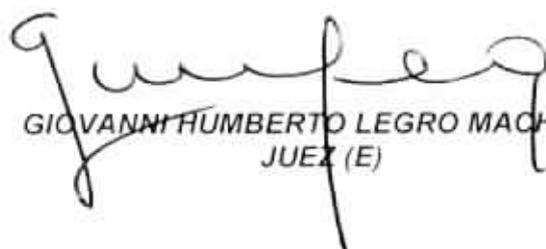
LINO LÓPEZ QUIJANO con cédula de ciudadanía **79.741.161** de Bogotá, en nombre propio, presenta Acción de Cumplimiento en contra de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS**, por considerar que las autoridades accionadas han incumplido lo dispuesto en el Acta de Cumplimiento **SMD-DSVCT-5832-12** firmada el 20 de enero de 2012.

Al verificar la documental probatoria aportada con la demanda, se observa que no se aportó el escrito de la renuencia.

Si bien a folio 3 del plenario manifiesta el demandante que el día 15 de mayo de 2017 agotó el requisito de procedibilidad con las comunicaciones entregadas a **BD PROMOTORES COLOMBIA SAS** y a la Secretaría Distrital, éstas no se allegaron, como tampoco las respuestas generadas por las accionadas ante dichas radicaciones.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se le concede al señor Lino López Quijano el término de **DOS (02) días** para que aporte los documentos pertinentes relacionados en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, S.T.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N.º 38	DEL 24 DE ABRIL DE 2018
LAS 10:00 AM	
LINA ANDRÉS GUEZAN-BUENOS	
SECRETARÍA	



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00141-00

ACCIONANTE: ORLANDO LÓPEZ OCHOA

ACCIONADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL ENTIDADES LIQUIDADAS

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ORLANDO LÓPEZ OCHOA** con cédula de ciudadanía **13.833.865**, por medio de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL ENTIDADES LIQUIDADAS**, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, vida digna, mínimo vital, igualdad, debido proceso, acceso a la seguridad social.

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación de la accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en los artículos 74 y 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

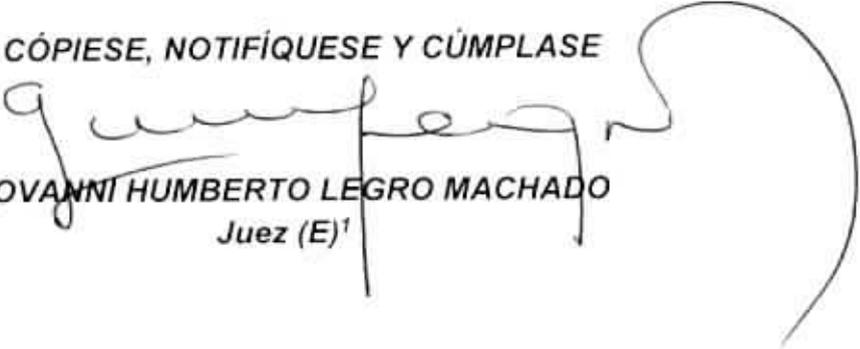
PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL ENTIDADES LIQUIDADAS**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.



TERCERO: RECONOCER a MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía **12.111.850** y tarjeta profesional **56.967** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folios 66 y 67** del expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N. <u>38</u> DE <u>25-4-18</u>
5:05 PM
 ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

¹ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00142-00

ACCIONANTE: JOSÉ CARLOS TIRADO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSÉ CARLOS TIRADO** con cédula de ciudadanía **77.103.758**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición, debido proceso, al trabajo y al mínimo vital.

Revisado el expediente, se tiene que el objeto de la controversia se relaciona con el nombramiento en el cargo de Experto G3 grado 6 Código OPEC 206807 al cual el accionante aspiró, dentro de la convocatoria N° 518 del 24 de abril de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o en cargos de similares características, por cuanto el cargo se declaró desierto y el tutelante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de esas funciones.

Visto o anterior, este despacho requiere a las entidades demandadas para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen:

- Certificación de las características, requisitos que se deben acreditar para los cargos OPEC N° 206803 y 206807 en la mencionada convocatoria.
- Certificación de los requisitos acreditados por parte del tutelante JOSÉ CARLOS TIRADO con cedula 77.103.758 en el concurso de méritos en mención.

De otra parte y en relación con la solicitud de suspensión del concurso convocado mediante Acuerdo N° 518 de 24 de abril de 2014, como medida provisional¹, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación². Visto lo anterior, el Despacho **negará la medida** en consideración a que no encuentra fundamento de la misma, puesto que no se evidencia que el desarrollo del concurso pueda afectar negativamente la posibilidad de proteger una eventual vulneración de derechos fundamentales en el proceso,

¹ Folio 95

² Auto 258 de 2013



tampoco se aprecia que la situación planteada por el actor amerite una orden de suspensión "para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante" siendo esta medida excesiva.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan informes sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Requerir a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen informes solicitados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, en consideración a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)³

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N.º 35 DE HOY 25-9-18
AL SEÑOR JUEFE SARA SARRERA
(E) TAREO

³ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca